

**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

**Contrato de Consultor Individual  
CAN/CCO**

**ÍNDICE DE CLÁUSULAS**

PRIMERA:	Definiciones
SEGUNDA:	Antecedentes
TERCERA:	Documentos que integran el Contrato
CUARTA:	Objeto del Contrato
QUINTA:	Actos de Corrupción
SEXTA:	Ejecución del Trabajo y Supervisión del Contrato
SÉPTIMA:	Productos e Informes
OCTAVA:	Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios
NOVENA:	Prohibición de participar en Licitaciones o Concursos
DÉCIMA:	Duración del Contrato
DÉCIMA PRIMERA:	Prórrogas y Modificaciones
DÉCIMA SEGUNDA:	Lugar de Prestación de los Servicios y Domicio contractual
DÉCIMA TERCERA:	Valor del Contrato y Moneda de Pago
DÉCIMA CUARTA:	Forma de Pago
DÉCIMA QUINTA:	Impuestos y Retenciones
DÉCIMA SEXTA:	Gastos de permanencia y traslado
DÉCIMA SÉPTIMA:	Apoyo Logístico
DÉCIMA OCTAVA:	Terminación Anticipada del Contrato
DÉCIMA NOVENA:	Confidencialidad y Propiedad de los Documentos
VIGÉSIMA:	Ausencia de Incompatibilidades
VIGÉSIMA PRIMERA:	Ley e idioma por las que se regirá el contrato
VIGÉSIMA SEGUNDA:	Participación del BID
VIGÉSIMA TERCERA:	Solución de Controversias
VIGÉSIMA CUARTA:	Cesión del Contrato y Subcontratos
VIGÉSIMA QUINTA:	Elegibilidad y conflicto de interés
VIGÉSIMA SEXTA:	Indemnidad
VIGÉSIMA SÉPTIMA:	Notificaciones
VIGÉSIMA OCTAVA:	Vigencia del Contrato
VIGÉSIMA NOVENA:	Aceptación

## CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE

### Contrato de Consultor Individual

Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** identificada con el Nit 899.999.067-2, representada por **JAIME ESCOBAR VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.992 en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero, nombrado mediante Resolución Ordinaria No 81117-04154-2022 y acta de posesión de fecha 15 de septiembre de 2022, obrando de acuerdo con las facultades dadas mediante la Ley 1955 de 2019 y la Resolución Organizacional 0191 de 11 de febrero de 2015 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.274.539 de Popayán, denominada el **CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: DEFINICIONES

Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- (a) **"Servicios de Consultoría"** son servicios profesionales de diversa índole tales como asesoría, dictámenes de expertos y servicios relacionados con alguna ciencia, arte u oficio que requiera la aplicación del intelecto humano.
- (b) **"BID"** es el Banco Interamericano de Desarrollo. Institución financiera multilateral de carácter regional, con sede en Washington DC de los Estados Unidos de Norte América.
- (c) **"La Entidad"**, **"Entidad Contratante"**, o **"Contratante"** es la institución que requiere los servicios del Consultor.
- (d) **"Consultor"**, **"Consultor Individual"**, o **"Experto"**, es toda personal natural especializada en alguna ciencia, arte u oficio que ofrezca servicios de consultoría que requieren la aplicación del intelecto humano. El Consultor no adquiere la condición de empleado del BID. Puede ser un experto nacional o internacional, dependiendo de si reside permanentemente en el país o fuera de él.
- (e) **"Concurso"** es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Consultor.
- (f) **"Documentos Precontractuales"**, o **"Bases"**, son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección y contratación del Consultor, los Términos de Referencia y las condiciones del contrato.
- (g) **"Contrato"** es el convenio celebrado entre la Entidad y el Consultor. Incluye las Bases, sus apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- (h) **"Precio del contrato"** es el precio total pagadero al Consultor por la prestación de sus servicios y por cualquier otro concepto contemplado en sus Términos de Referencia.
- (i) **"Honorarios"** es el pago por la prestación de los servicios realizados por el Consultor. Por la naturaleza del contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- (j) **"Remuneración"** incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios.
- (k) **"Programa"** es aquél que se financia con los recursos del Préstamo o Cooperación Técnica del BID.
- (l) **"Proyecto"** es el objeto del contrato.
- (m) **"Financiamiento"** se entenderá como los fondos que el BID conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (n) **"Fuerza Mayor"** o **"Caso Fortuito"** es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, terremoto, apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- (o) **"Plazo"**, período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados, dentro del cual se deberán realizar la prestación de los servicios.

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La cláusula 3.01 de las estipulaciones especiales y el numeral 4.01 del anexo Único del Contrato de Préstamo establecen la necesidad de contar con una Unidad Ejecutora del programa (UEP) para el desarrollo de la operación de crédito conformada por un gerente de programa, un especialista financiero, un especialista en adquisiciones, un especialista en tecnologías de la información y un especialista en planeación y monitoreo. En virtud de lo anterior, el Contralor General de la República, mediante Resolución Organizacional 0792 de 2021, conformó la Unidad Ejecutora del Programa - UEP adscrita a su despacho para liderar la ejecución, desarrollo y articulación de todos los componentes del Programa.

Dadas las mecánicas que demandan las actividades desplegadas por la UEP vistas desde lo técnico, planeación financiera y adquisiciones se ha evidenciado la necesidad de contar con un profesional, que conjuntamente con el gerente del programa y los especialistas, coordine el direccionamiento técnico, siendo el articulador y facilitador entre las diferentes dependencias de la CGR y la UEP, que lidere técnicamente la consecución de los resultados a los que apuntan los objetivos del programa y que apoye de manera transversal las diferentes actividades desplegadas por la UEP.

En este sentido la contratación de este consultor, dentro del programa, se enmarca en el componente 4 y apunta a la administración de ejecución del programa

Mediante comunicación No. O-CAN/CCO-1213/2023, del 14 de julio de 2023, el BID extendió su no objeción al proceso adelantado, a la contratación del consultor y al proyecto del contrato a ser suscrito.

### **TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- (a) Los **Términos de Referencia**, con los ajustes que se hubieren acordado.
- (b) El CDP.
- (c) El currículum vitae del Consultor.
- (d) El anexo al contrato de consultores individuales firmado por el Consultor.

### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

Prestar los servicios de Consultoría para liderar técnicamente la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Transformación Digital de la Contraloría General de la República, financiado con recursos del préstamo BID 5385-OC-CO.

### **QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii)

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- (v) Una práctica obstructiva consiste en
  - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
  - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
  - (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de las políticas, o sus derechos de acceso a la información; y
- (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

Las partes son conscientes de que, independientemente de los mecanismos nacionales que se accionen en el caso de actos de corrupción, el Banco adaptará medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo con sus procedimientos administrativos.

### **SEXTA: EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consultor se compromete a desarrollar su trabajo en forma coordinada con el Supervisor del contrato y otros profesionales y personal de la

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

Entidad.

La supervisión y control estarán a cargo del Vicecontralor General de la República o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratado. Para el efecto, además del cumplimiento de las obligaciones y la entrega de productos, verificará como requisito para cada pago, que la persona contratada esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

### **SÉPTIMA: INFORMES**

Es obligación del Consultor presentar a la Entidad los informes señalados en los **Términos de Referencia**, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del contrato.

El Consultor debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación del Consultor proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que la Entidad estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

El plazo para solicitar las indicadas aclaraciones al Consultor es de 7 días contados desde la presentación de los informes. De no solicitarlas en el plazo señalado, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, el Consultor tendrá un plazo de hasta 7 días para satisfacer las aclaraciones solicitadas. Sin embargo, de lo indicado, el Informe Final necesariamente debe contar con la aprobación expresa y por escrito del Contratante.

Las opiniones y recomendaciones del Consultor no comprometen a la Entidad ni al Banco, que se reservan el derecho de aplicarlas o no.

### **OCTAVA: CALIDAD Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS**

El Consultor se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato.

Asimismo, el Consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.

### **NOVENA: PROHIBICIONES DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS**

El Consultor no podrá participar en licitaciones o concursos para la ejecución del Programa relativo a estos servicios ni para la provisión de equipos o materiales que pudieren necesitarse para o como consecuencia de sus servicios de consultoría.

### **DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Los servicios de consultoría serán ejecutados hasta el 15 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento de este.

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

### **DÉCIMA PRIMERA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES**

#### **11.1 Prórrogas**

Se podrá prorrogar el contrato del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) **Que el contrato no se haya vencido**; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; y, iv) que haya fondos.

#### **11.2 Modificaciones**

En caso de requerirse modificar los **Términos de Referencia** o las condiciones de prestación de los servicios de consultoría, la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en 11.1.

### **DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

El Consultor realizará sus actividades en su sede habitual y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D. C.

### **DECIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y MONEDA DE PAGO**

De conformidad con lo acordado, el valor del contrato asciende a la suma total fija (suma alzada) de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000)** incluido el IVA, (si aplica), y los demás impuestos de ley. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos, impuestos y utilidades para el CONSULTOR, así como cualquier obligación tributaria a que el CONSULTOR este sujeto al momento de suscribir el contrato.

El valor del presente contrato se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2923 del 18 de julio de 2023, expedido por la Dirección Financiera de la Entidad.

### **DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se pagará al consultor, en la moneda indicada en el párrafo precedente, de la siguiente manera de acuerdo con los productos e informes del numeral 7 del presente documento:

Cinco (5) pagos de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA (\$20.000.000)** cada uno, incluido el IVA (si aplica), previa entrega y recibo a satisfacción del infarme en el que conste el desarrollo de las actividades del contrata durante cada periodo facturado.

Para todos los pagos se deberá expedir el recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y verificarse el cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud y riesgos profesionales) en la cuantía establecida en la normatividad vigente.

### **DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**

El consultor se obliga a pagar todos los impuestos que le fueren aplicables de acuerdo con las

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

leyes locales. Si fuera del caso, la Entidad actuará como agente de retención, en cumplimiento de la Ley Tributaria vigente.

### **DECIMA SEXTA: GASTOS DE PERMANENCIA Y TRASLADO**

En el evento que se requiera el desplazamiento del CONSULTOR para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la CGR reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a los recursos del programa BID 5385/OC-CO.

### **DECIMA SÉPTIMA: APOYO LOGÍSTICO**

Se estará a lo dispuesto en los **Términos de Referencia** que forman parte del contrato.

### **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

En caso de incumplimiento del contrato imputable al Consultor, éste dispondrá de 7 días contados a partir de la notificación de la Entidad para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, o no justificare o enmendare adecuadamente el incumplimiento, la Entidad declarará anticipada y unilateralmente terminado el contrato.

Será también causa para que la Entidad proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, cuando el Consultor incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión), desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia con privación de libertad por delito grave. Cuando el contrato termine por las causas indicadas en este párrafo, el Consultor perderá el derecho de percibir los pagos por los trabajos no realizados. En caso de haberse causado perjuicio a la Entidad, el Consultor estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento de la Entidad respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo del Consultor, le da derecho a éste a demandar la terminación del contrato con indemnización de daños y perjuicios. Cuando el contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio correspondiente deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad o del Consultor. La Entidad no podrá celebrar con el mismo Consultor contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el Consultor se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de la Entidad, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el Consultor, incluyendo las sumas que tenga retenidas, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del contrato. Consecuentemente, la Entidad a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude al Consultor hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad.

En todo caso de terminación, el Consultor deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

producido hasta la fecha de terminación; y, la Entidad, por su parte, reembolsará al Consultor todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

### **DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS**

#### **19.1 Confidencialidad**

El Consultor, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios.

Ni el Consultor ni cualquier persona que le haya colaborado en su trabajo, podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

#### **19.2 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor**

Todos los estudios, informes, gráficos, especificaciones, diseños, otros documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante.

El Consultor entregará al Contratante dichos documentos, a más tardar en la fecha de terminación del Contrato.

Si fuera necesario o apropiado establecer acuerdos de licencias entre el Consultor y terceros para desarrollar cualquiera de esos programas, el Consultor deberá obtener del Contratante previamente y por escrito aprobación a dichos acuerdos, y el contratante, a su discreción, tendrá derecho de exigir gastos de recuperación relacionados con el desarrollo del programa en cuestión.

### **VIGÉSIMA: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES**

La Entidad y el Consultor declaran que no existe ninguna condición o circunstancia que sea incompatible con la celebración del presente contrato.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO**

El contrato será suscrito por la CGR y se registrará por las cláusulas del presente contrato las cuales se establecen en el marco de las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo – BID por ser el organismo que financia el Programa para la Transformación Digital de la CGR - Contrato de Préstamo BID 5385/OC-CO y de manera supletoria por la ley colombiana aplicable y el idioma del Contrato será en idioma español.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN DEL BID**

Queda formalmente establecido que El BID no es parte del presente contrato y que por lo tanto no asumirá responsabilidad alguna con respecto al mismo.

### **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Negociaciones directas:** La Entidad y el Consultor harán todo lo posible para resolver las



## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

controversias que surjan en virtud del contrato o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.

De no existir entendimiento después de diez (10) días desde el inicio de las negociaciones directas (condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes rechace por escrito la reclamación de la otra), las partes acuerdan someter las controversias a la jurisdicción colombiana aplicable.

**Renuncia a presentar reclamos por vía diplomática:** Si cabe esta posibilidad, el Consultor renuncia expresamente a presentar reclamos por la vía diplomática.

### **VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS**

El contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas total o parcialmente. Previa autorización de la Contratante, el Consultor puede subcontratar con terceros ciertas actividades de apoyo. La Entidad no asume ninguna responsabilidad con los subcontratistas.

### **VIGÉSIMA QUINTA: ELEGIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES**

El Consultor que se seleccione, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 25.2 Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: Colombia.
- 25.3 Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día.
- 25.4 Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.
- 25.4 Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato.
- 25.5 No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato.
- 25.6 Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato ; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo de dos (2) años, inmediatamente anterior al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

25.7 Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que, durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- i. Emitir una amonestación;
- ii. Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;
- iii. Rechazar mi contratación; y
- iv. Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUÍVOCA QUE YO HAYA PROVÉIDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS.

### **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD**

El Consultor mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES**

A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

Entidad: Dirección: Carrera 69 No. 44-35 Piso 14, Gerencia Administrativa y Financiera  
Telfs: 601 5187000  
Email : [bid.uep@contraloria.gov.co](mailto:bid.uep@contraloria.gov.co)

Consultor: Dirección: Calle 86bis No. 3 – 61 Apto 201  
Cel: 31 55377589  
Correo electrónico: [carolondonoa@yahoo.com](mailto:carolondonoa@yahoo.com)

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

**VIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes y efectuado el registro presupuestal por parte del Contratante.

**VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN**

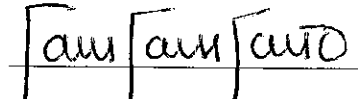
Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en la ciudad de Bogotá D.C. a los 28 julio de 2023

Por la Entidad

El Consultor



JAIME ESCOBAR VÉLEZ



CAROLINA LONDOÑO ARAQUE

Elaboró: José Rodríguez Bermúdez. Especialista Adquisiciones Unidad Ejecutora.

Revisó: Clara Isabel Vega. Consultora Bid

Aprobó: Bernardo Henríquez Claros. Director de contratación

**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

**APÉNDICE A**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Componente	4. Capacidad institucional y mecanismo de ejecución, COMPONENTE 4.1 Administrar la ejecución del programa
Método	Comparación Hojas de Vida – POLITICA GN-2350-15 Capítulo V. Selección de Consultores Individuales
Identificador PA	<b>CGR-134-3CV</b>

**1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES 4045 del 3 de septiembre del 2021, emitió "Concepto favorable a la Nación para contratar una operación de crédito externo con la Banca Multilateral hasta por USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el Programa para la Transformación Digital de la Contraloría General de la República" el cual en el numeral 4.4 establece, en lo relacionado con capacidad institucional y mecanismos de ejecución, la necesidad de contar con una Unidad Ejecutora del programa (UEP) para el desarrollo de la operación de crédito. Posteriormente, la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo — BID suscribieron el Contrato de Préstamo No. 5385/0C-CO, del 13 de diciembre de 2021, con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del "Programa para la Transformación Digital de la Contraloría General de la República" cuyo objetivo es incrementar la efectividad del control fiscal de la CGR a través del incremento de (i) la productividad de la CGR para cumplir adecuadamente sus nuevas funciones; (ii) los niveles de eficacia en el ejercicio del control; y (iii) las oportunidades para la participación ciudadana.

La cláusula 3.01 de las estipulaciones especiales y el numeral 4.01 del anexo único del Contrato de Préstamo establecen la necesidad de contar con una Unidad Ejecutora del programa (UEP) para el desarrollo de la operación de crédito conformada por un gerente de programa, un especialista financiero, un especialista en adquisiciones, un especialista en tecnologías de la información y un especialista en planeación y monitoreo. En virtud de lo anterior, el Contralor General de la República, mediante Resolución Organizacional 0792 de 2021, conformó la Unidad Ejecutora del Programa - UEP adscrita a su despacho para liderar la ejecución, desarrollo y articulación de todos los componentes del Programa.

Dadas las mecánicas que demandan las actividades desplegadas por la UEP vistas desde lo técnico, planeación financiera y adquisiciones se ha evidenciado la necesidad de contar con un profesional, que conjuntamente con el gerente del programa y los especialistas, coordine el direccionamiento técnico, siendo el articulador y facilitador entre las diferentes dependencias de la CGR y la UEP, que lidere técnicamente la consecución de los resultados a los que apuntan los objetivos del programa y que apoye de manera transversal las diferentes actividades desplegadas por la UEP.

En este sentido la contratación de este consultor, dentro del programa, se enmarca en el componente 4 y apunta a la administración de ejecución del programa

**2. OBJETO**

Prestar los servicios de Consultoría para liderar técnicamente la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Transformación Digital de la Contraloría General de la República, financiado con recursos del préstamo BID 5385-OC-CO.

**3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

1. Liderar técnicamente los aspectos requeridos para la ejecución de los componentes del programa.
2. Realizar el direccionamiento técnico del Programa y liderar las diferentes iniciativas que se ejecuten en el marco de este, interactuando con las diferentes dependencias de la Contraloría para garantizar su participación en las actividades de planeación, ejecución y seguimiento, con el fin de dar cumplimiento de los indicadores de progreso físico y financiero del Programa establecidos en la Matriz de Resultados del Programa.
3. Coordinar técnicamente las actividades propias de los integrantes de la Unidad Ejecutora de Proyecto – UEP – así como las relaciones de ésta con las dependencias de la entidad que intervengan en la ejecución del Programa.
4. Articular y coordinar de manera integral los aspectos técnicos requeridos para la ejecución de los componentes del programa para el cumplimiento de los indicadores físicos y financieros establecidos en la Matriz de Resultados del Programa.
5. Asesorar en la optimización de procesos y procedimientos para la para la ejecución eficiente del programa para cumplir con los indicadores establecidos en la Matriz de Resultados.
6. Brindar la asistencia y asesoría que soliciten las dependencias de la CGR en el marco de la ejecución del programa con el fin de cambiar la condición del programa en lo relacionado a los indicadores de PMR (Reporte de monitoreo del Progreso).
7. Trabajar de manera cercana con el Gerente del Programa para que se implementen aspectos para la efectiva ejecución del programa de crédito.
8. Hacer seguimiento a la ejecución del programa y la consecución de los productos, así como de los objetivos generales y específicos del Programa establecidos en la Matriz de Resultados del Programa.
9. Brindar asesoría y acompañamiento en cuanto a procesos, procedimientos, actividades y actuaciones en los que participe desde su rol.
10. Asesorar en las actividades de planeación y ejecución del Programa.
11. Apoyar en la elaboración de los informes que deban presentarse a las diferentes instancias, internas o externas.
12. Participar de conformidad con la Gerencia, en los Comités y/o reuniones institucionales o interinstitucionales, en las cuales se le requiera.
13. Apoyar en la elaboración, proyección, modificación y/o actualización de documentos o herramientas de gestión del programa.
14. Guardar la debida confidencialidad en los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del contrato y las tareas asignadas en el marco del mismo.
15. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas adjuntando los respectivos soportes, cada vez que sea requerido (extraordinarios) y al menos una vez al mes como requisito para certificar el cumplimiento mensual del contrato, dichos informes deben ser presentados en los términos y forma establecidos por el supervisor del contrato.

### **4. OBLIGACIONES DE LA CGR**

1. Designar formalmente un supervisor que obre como interlocutor directo con el contratista.
2. Participar activamente en las actividades necesarias propuestas y/o requeridas por la CGR, en el marco del desarrollo de la consultoría y su plan de trabajo.
3. Realizar las aprobaciones de los informes descritos en un tiempo prudente para no impactar el plan de trabajo propuesto.
4. Retroalimentar oportunamente al consultor sobre sus propuestas y avances en la entrega de los informes esperados.
5. Efectuar los pagos de conformidad con lo determinado en el contrato.
6. Facilitar el acceso a las instalaciones de la CGR.
7. Previamente a la iniciación de la prestación del servicio, obtener las autorizaciones necesarias para que el consultor acceda a la información requerida que esté involucrada en los servicios aquí descritos. Se entiende por autorizaciones necesarias, todos los consentimientos o aprobaciones requeridas para acceder al software, hardware y otros productos de la CGR o de terceras partes que sean materia de este servicio.

## **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y CAROLINA LONDOÑO ARAQUE**

### **5. INFORMES**

El Consultor entregará un informe para cada periodo facturado con la relación de las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El informe deberá ser presentado en idioma español digitalmente en formato MS Word al supervisor del contrato. Si a juicio del supervisor del contrato existieran modificaciones, adiciones o aclaraciones que deban hacerse al informe entregado por el Consultor, este tendrá que realizarlas, y sólo hasta el momento en que se incluyan y tengan el visto bueno del Supervisor se considerará entregado en debida forma.